



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA



Cde. Expte. N° 16405-MC/2006.-

USHUAIA;

07 NOV 2006

SEÑOR MINISTRO DE COORDINACIÓN DE GABINETE Y GOBIERNO:

Vienen A esta Secretaría Legal y Técnica las actuaciones del corresponde caratuladas "MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE GABINETE Y GOBIERNO S/ ASAMBLEAS DOCENTES" a fin de tomar intervención.

ANTECEDENTES:

Se solicita en la nota de remisión la emisión de dictamen jurídico sobre el encuadre legal y la procedencia de la realización de asambleas docentes durante el horario en que deban impartirse clases.

ANÁLISIS:

Sobre el tema traído a consulta este Servicio Jurídico se expidió emitiendo el Dictamen SLyT N°1881/06 , en el que se dijo: "El derecho de reunirse... no es absoluto, ya que su ejercicio está limitado conforme las normativas que reglamentan su ejercicio, de conformidad con las potestades reglamentarias o Poder de Policía que ostenta la Administración, y dicha potestad ha sido debidamente ejercida por el Poder Ejecutivo al dictar el Decreto Provincial N° 2441/98, el cual establece la modalidad en cuanto a tiempo y lugar en que deben llevarse las mismas, como así también en lo concerniente a comunicaciones y autorizaciones que se deben emitir al respecto.

Justamente su dictado, obedeció a los fines de compatibilizar los derechos de los agentes con los fines y obligaciones del propio Estado, evitando perturbar de esta forma sus funciones como así también lesionar los derechos que asisten a la comunidad en su conjunto respecto de las prestaciones que el mismo está obligado a brindarles.

Handwritten signature

La norma citada dispone en el artículo 5° del Anexo I que "cuando las asociaciones sindicales convoquen al personal a Asambleas en los lugares de trabajo, las mismas se podrán llevar a cabo únicamente a la finalización de la jornada laboral, y en el lugar que al efecto se asigne por parte de la máxima autoridad del órgano o dependencia con jurisdicción sobre el inmueble en que se llevará a cabo.

En caso de existir alguna situación de carácter extraordinario por la cual la asociación requiera la realización de una asamblea en el lugar de trabajo y durante la jornada laboral, deberá solicitar con una anticipación de doce (12) horas la correspondiente autorización a la misma autoridad que la indicada en el párrafo precedente.

De ser atendibles los motivos expuestos, y en un plazo no mayor a seis (6) horas, la citada autoridad emitirá el acto administrativo pertinente que autorice su realización, tomando los debidos recaudos que garanticen el normal desarrollo de las actividades laborales en el lugar y la debida atención al público.

En el mismo acto administrativo se fijará el lugar físico donde se llevará a cabo la Asamblea, la que deberá guardar el decoro pertinente, no pudiendo desplazarse los asambleístas a otros lugares del edificio"

A mayor abundamiento se adjunta copia del referido Dictamen SLyT N° 1881/06.

Resulta clara la normativa transcripta respecto de la modalidad y procedimiento a seguir a fin de llevarse a cabo las asambleas, cualquiera sea el ámbito de su realización.

En consecuencia deberá ponerse en conocimiento de ella a la respectiva autoridad de aplicación a fin de que se dé cumplimiento estricto a las normas referidas, evitando de esa forma entorpecer el normal desenvolvimiento de las tareas educativas.

CONCLUSIÓN:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Dando respuesta a la consulta jurídica expresada, cabe decir que la procedencia de las asambleas debe ser meritadas por la autoridad competente, en consideración al cumplimiento de la normativa vigente que las reglamenta, debiendo contar con la autorización respectiva y procurando el normal desarrollo de las actividades laborales.

DICTAMEN S.L. y T. N° 2604 /06.-

v.s. *St*

s.a. *[Firma]*

[Firma manuscrita]

Juan José LARROUET
Subsecretario Legal y Técnico

cabe decir que la
autoridad competente,
que las reglamenta,
procurando el normal